

AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 148/2016

A La : Comisión Especial,
Señores: José Rafael Vargas Pantaleón, Amable Aristy Castro,
Rosa Sonia Mateo Espinosa, Manuel Antonio Paula.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Ejecución de Sentencias Civiles y otros.
Referencia : Oficio No. 002191, de fecha 28 de junio del 2016
(**Expediente No. 02637-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que establece los mecanismos para la ejecución de las sentencias civiles y los actos, lo que incluye, el otorgamiento de fuerza pública, medidas

conservatorias y ejecutorias y asegura la legalidad y la ética en las actuaciones de los alguaciles y agentes.

SEGUNDO. Fue presentado por los señores: Reynaldo Pared Pérez, Francis Emilio Vargas; Julio Cesar Valentín Jiminián depositado en fecha 22 de junio del 2016.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: : ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República,
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948.
3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966;
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969
5. El Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante decreto-ley No. 2274, del veinte de agosto de 1884.

6. La Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento. Promulgada por el Consejo de Estado en fecha 15 de diciembre del año 1962.
7. El Código Procesal Penal de la República Dominicana, promulgado mediante la Ley 76-02 de fecha 19 de julio del año 2002.
8. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.
9. La Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07, de fecha 23 de abril del año 2007.
10. La Ley de Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre del año 2013.

Aspecto Constitucional

Aspecto Legal y de Técnica Lingüística y Legislativa

Después de haber estudiado el proyecto en el aspecto de la Técnica Lingüística hemos observado lo siguiente:

1. Los epígrafes son un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido debemos señalar que los artículos 10 y 11 de la iniciativa legislativa carecen de epígrafe y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Manual todos los artículos del proyecto de ley sin excepción deben tener epígrafe, por lo que sugerimos le sea agregado.

2. Al estudiar la iniciativa legislativa hemos observado que el conjunto de informaciones de la misma responde casi en su totalidad a los criterios establecidos en la iniciativa que ya ha cumplido con los tramites legislativo en la Cámara de Diputado y que ha sido depositada en fecha 29 de junio del 2016 en el Senado de la República. Con el número de iniciativa 02650-2016-PLO-SE con el título Ley del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

En ese sentido atendiendo al principio de seguridad jurídica de la norma que busca garantizar leyes claras, precisas y adecuadas formalmente que no sean una falacia en un ordenamiento oscuro por la dispersión normativa, plagada de leyes ómnibus y normas intrusas que no contribuyen con los procesos de gobernabilidad.

En ese orden debemos citar lo establecido por el Tribunal Constitucional de Colombia que establece en su Sentencia 502-02 sobre el principio de seguridad jurídica lo siguiente:

“La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas. en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado.”

Después de lo antes expuesto sugerimos, evitar la dispersión normativa estableciendo normas de procedimiento dentro de leyes distinta a las que por su naturaleza le corresponde este contenido, en tal sentido sugerimos observe la pertinencia de esta iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio en virtud de que el Código de Procedimiento Civil es una Ley Marco que es la llamada a contener todos los procedimientos relativos a la ejecución de sentencia y los mismo se encuentran contenido en la iniciativa 02650-2016-PLO-SE.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Welnel Feliz
Director

WF/RC